

Gaceta

u n i v e r s i t a r i a



UAGro

Universidad de calidad con inclusión social



Órgano Informativo del H. Consejo Universitario

No. 79

30 de marzo del 2018



Reglamento de Internacionalización de la Universidad Autónoma de Guerrero

Aprobado en Sesión Ordinaria del
H. Consejo Universitario el 7 de octubre de 2016



EDICIÓN ESPECIAL

CONSEJO GENERAL EDITORIAL

Dr. Javier Saldaña Almazán
Presidente del H. Consejo Universitario

Dr. José Alfredo Romero Olea
Secretario del H. Consejo Universitario

MC. Jesús Poblano Anaya
Coordinador de la Unidad Técnica del H. Consejo Universitario

Primera edición
Marzo 2018
© 2018 Universidad Autónoma de Guerrero
Derechos Reservados

Diseño de portada e interior:

MC. Arq. Julio César Portillo Osorio
Dirección de Identidad e Imagen

ISBN
Sello Editorial UAGro:

Impreso en México, en el taller editorial de la UAGro
Printed in México

La presentación y disposición en conjunto de este documento son propiedad del editor. Ninguna parte de esta obra puede ser reproducida o transmitida, mediante ningún sistema o método, electrónico o mecánico, sin consentimiento del editor.



UAGro

Universidad de calidad con inclusión social



REGLAMENTO DE INTERNACIONALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

TÍTULO SEGUNDO

DE LA DE INTERNACIONALIZACIÓN, DE LA COOPERACIÓN Y LA MOVILIDAD

Capítulo Único

TÍTULO TERCERO

DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS DE LA INTERNACIONALIZACIÓN

Capítulo Único

TÍTULO CUARTO

DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Capítulo Único

TÍTULO QUINTO

DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Capítulo Único

TÍTULO SEXTO

DE LAS REFORMAS

Capítulo Único

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

REGLAMENTO DE INTERNACIONALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único

Artículo 1. El presente Reglamento de Internacionalización de la Universidad Autónoma de Guerrero, tiene por objeto normar el proceso de internacionalización, así como cooperar y orientar en la movilidad académica, al amparo de convenios internacionales, contribuyendo a la formación y fortalecimiento del quehacer de los profesores y estudiantes, siendo de observancia general para la Comunidad Universitaria, rigiéndose siempre por los principios de respeto a la diversidad cultural, la apertura a todas las corrientes de pensamiento, la inclusión a los grupos vulnerables y el compromiso por promover el entendimiento entre los países.

Artículo 2. Los responsables de vigilar el cumplimiento del presente Reglamento son el Honorable Consejo Universitario, el Rector, el Secretario General, el Coordinador General de Vinculación y Cooperación, el Coordinador de Cooperación e Internacionalización, así como los responsables del Departamento de Cooperación y Movilidad y del Departamento de Internacionalización.

Artículo 3. La Coordinación de Cooperación e Internacionalización está integrada con el Departamento de Cooperación y Movilidad, y el de Internacionalización, además de los que integre el H. Consejo Universitario.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Universidad: a la Universidad Autónoma de Guerrero;
- II. Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Universidad;
- III. Reglamento: Reglamento de Internacionalización;
- IV. H. Consejo Universitario: Honorable Consejo Universitario;
- V. Unidad Académica: Escuela Preparatoria, Escuela Superior, Facultad, Instituto y Centro;

- VI. DAE: Dirección de Administración Escolar;
- VII. IES: Instituciones de Educación Superior;
- VIII. PDI: Plan de Desarrollo Institucional;
- IX. Convocatoria: Invitación a participar en los procesos y actividades de la Coordinación; y
- X. Legislación Universitaria: Conjunto de normas jurídicas contenidas en la Ley Orgánica, Estatuto General, Reglamentos y demás acuerdos del Honorable Consejo Universitario.

Artículo 5. La Coordinación de Cooperación e Internacionalización tiene como objetivos el actuar globalmente e impactar localmente, proponiendo soluciones y acciones orientadas al mejoramiento, promoviendo el cambio y la transformación, previendo programas y proyectos ante un entorno dinámico en el que se encuentra la Universidad.

Artículo 6. El Rector como la autoridad ejecutiva de la Universidad y su representante legal conforme con la Ley Orgánica, contará con las facultades siguientes en el presente Reglamento, además de las que le confiere la Legislación Universitaria:

- I. Analizar y, en su caso, aprobar la propuesta de internacionalización que le presente el Coordinador de Cooperación e Internacionalización considerando el PDI;
- II. Firmar convenios, cartas de intención y de cooperación con IES de otros países; e
- III. Incorporar a la Universidad como miembro de asociaciones u organismos internacionales que promueven la educación superior y la investigación.

Artículo 7. El Coordinador de Cooperación e Internacionalización, además de realizar funciones de gestión para beneficio de la Universidad, contará con las siguientes responsabilidades:

- I. Elaborar la propuesta de internacionalización en armonía con el PDI;
- II. Coordinar los esfuerzos de internacionalización de la Universidad;
- III. Promover la internacionalización considerando las siguientes líneas de acción:
 - a) Movilidad académica;
 - b) Cooperación;
 - c) Alianzas estratégicas; y
 - d) Programas interinstitucionales

TÍTULO SEGUNDO DE LA INTERNACIONALIZACIÓN, LA COOPERACIÓN Y LA MOVILIDAD

Capítulo Único

Artículo 8. La internacionalización tiene como sustento los procesos de cooperación, incorporación activa a organismos internacionales, integración de alianzas estratégicas, fortalecimiento de la identidad nacional e internacional de la Universidad, así como la internacionalización en la formación de la Comunidad Universitaria.

Artículo 9. La Coordinación de Cooperación e Internacionalización tendrá como prioridad los procesos del artículo anterior, para los cuales llevará a cabo acciones como el intercambio de conocimientos y experiencias con otras IES, la promoción de la Universidad en eventos de interés para la misma, la formación de alianzas, la búsqueda del reconocimiento de la Comunidad Universitaria así como la formación y actualización de la misma, todo esto siempre en un entorno nacional e internacional.

Artículo 10. La movilidad académica es el desplazamiento de estudiantes y profesores de la Universidad hacia otra IES de carácter nacional e internacional para realizar estancias académicas, cursar Unidades de Aprendizaje, prácticas profesionales, estancias de investigación y asistir o participar en programas de educación continua.

Artículo 11. La participación en la movilidad académica se hará por medio de convocatoria, la cual debe ser propuesta para su estudio y de ser necesaria su aprobación por el H. Consejo Universitario y la cual será elaborada por el Departamento de Cooperación y Movilidad en apego a Legislación Universitaria y los convenios con otras IES.

Artículo 12. Para participar en la movilidad académica se tendrán que cubrir los requisitos solicitados en la convocatoria, en el convenio con la IES y los que estén dentro de la Legislación Universitaria.

Artículo 13. El estudiante, al término de su periodo de movilidad, deberá realizar los trámites correspondientes para el reconocimiento de las calificaciones de las unidades de aprendizaje que cursó, esto en colaboración con el Departamento de Cooperación y Movilidad, su Unidad Académica y la DAE.

Artículo 14. Los estudiantes procedentes de otras IES que realicen en la Universidad estancias o intercambio, se sujetarán a las condiciones pactadas en el convenio o acuerdo respectivo y a lo establecido en la Legislación Universitaria, respetando siempre la normativa sobre regulación migratoria vigente en el país, en el caso de los extranjeros.

Artículo 15. El Departamento de Cooperación y Movilidad en coordinación con las Unidades Académicas expedirá al estudiante visitante una constancia de estudios que avale el periodo, las Unidades de Aprendizaje y sus calificaciones correspondientes, con base en el dictamen emitido por la Unidad Académica receptora.

Artículo 16. Los estudiantes en los programas de movilidad académica, deberán presentar carta aval del responsable solidario y económico, madre y/o padre o tutor legal, en la que exprese su conocimiento y conformidad de que el estudiante participe en el programa de movilidad, en los casos que ésta sea realizada sin beca.

Artículo 17. La movilidad académica también está sujeta a los términos de los convenios entre las IES participantes y a lo establecido en la Legislación Universitaria.

Artículo 18. La regulación de la movilidad académica se establece en el Reglamento Interno del Departamento de Cooperación y Movilidad.

TÍTULO TERCERO DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS DE LA INTERNACIONALIZACIÓN

Capítulo Único

Artículo 19. La internacionalización con el objetivo de realizar sus procesos y actividades cuenta con instrumentos jurídicos, los cuales facilitan lo anterior y permiten la agilización de los mismos, como son la carta de intención, los convenios, el acuerdo específico y carta compromiso individual de los participantes que realizan la internacionalización, así como los demás que sean necesarios, debiendo estos ser tomados en cuenta por las instituciones nacionales e internacionales.

Artículo 20. Los instrumentos jurídicos para su correcta elaboración en beneficio de la Universidad deberán ser revisados por el Abogado General, respetando siempre los principios que establece el presente Reglamento, su funcionamiento se regula en el Reglamento Interno del Departamento de Internacionalización.

TÍTULO CUARTO DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

Capítulo Único

Artículo 22. La evaluación y seguimiento de los procesos y acciones de la Coordinación de Cooperación e Internacionalización de la Universidad están establecidos en el PDI de la Universidad.

Artículo 23. Para la evaluación y seguimiento se tomarán como referente los proyectos, programas y metas alcanzadas conforme al PDI, que la Coordinación de Cooperación e Internacionalización y sus Departamentos lleven a cabo, así como los demás aspectos que solicite el área encargada.

TÍTULO QUINTO DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Capítulo Único

Artículo 24. De conformidad con los Artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica; 202, 203 y 204 del Estatuto General los responsables se sujetarán a las responsabilidades y sanciones en que incurran.

Artículo 25. El Tribunal Universitario y el H. Consejo Universitario serán quienes apliquen las sanciones que con su conducta violen lo establecido en la Legislación Universitaria.

TÍTULO SEXTO DE LAS REFORMAS

Capítulo Único

Artículo 26. El presente Reglamento de Internacionalización podrá ser reformado, adicionado, derogado o abrogado, sujetándose al procedimiento establecido en los artículos 210 y 211 del Estatuto de la Universidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento de Internacionalización de la Universidad Autónoma de Guerrero entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria, Órgano Oficial del H. Consejo Universitario.

Artículo Segundo. El presente Reglamento de Internacionalización de la Universidad Autónoma de Guerrero fue aprobado por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Guerrero, en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de octubre del año 2016.

DR. JAVIER SALDAÑA ALMAZÁN

Presidente del H. Consejo Universitario

DR. JOSÉ ALFREDO ROMERO OLEA

Secretario del H. Consejo Universitario

Comisión Revisora

Mandatada por el H. Consejo Universitario en
Sesión Ordinaria de fecha 7 de octubre del 2016

M.C. Jesús Poblano Anaya

M.C. Florentino Cruz Ramírez

Dr. Ramón Reyes Carreto

Dr. Rafael Campos Enriquez

Dr. J. Nazarín Vargas Armenta

Dr. Francisco Guerrero Flores

Lic. Fernando Jiménez Medina

M.C. Armando Guzmán Zavala



UAGro

Universidad de calidad con inclusión social

